



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Miércoles, 7 de abril del 2021

La República

REMATES

EDICTO DE PRIMER REMATE JUDICIAL-REMO-TO-VIRTUAL -

(EXP. N° 02548-2017-0-0401-JR-CI-08).- En los autos seguido por VIZCARDO PORTILLA, JUAN EMILIO en contra de ALVA OPORTO, ALEJANDRA GRACIELA, sobre ejecución de garantías, expediente N° 02548-2017-0-0401-JR-CI-08, tramitado ante el Octavo Juzgado Civil de Arequipa, que despacha el Dr. Del Carpio Medina Omar Alejandro, con intervención de la Especialista Legal Isabel Margarita Mamani Mamani, se ha designado al Dr. William Farfán Rodríguez, Martillero Público con Registro N°188 a efecto de llevar el PRIMER REMATE PÚBLICO del bien que a continuación se detalla: 1.- INMUEBLE, ubicado en Manzana U, Lote 6, Sección 04, Urbanización Piedra Santa II, del distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa, cuya área, linderos, medidas perimétricas y demás características se encuentran inscritos en la Partida N°11047832 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. TASACIÓN: S/. 335,619.75 (trescientos treinta y cinco mil, seiscientos diecinueve con 75/100 soles). PRECIO BASE DE REMATE: S/. 223,746.50 (doscientos veintitrés mil, setecientos cuarenta y seis con 50/100 soles), que representan las dos terceras partes del valor de la tasación. AFECTACIONES: 1 ASIENTO D00003, HIPOTECA a favor de SCOTIABANK PERU S.A.A hasta por la suma de US\$ 40,887.18 (cuarenta mil ochocientos ochenta y siete con 18/100 dólares americanos). 2 ASIENTO D00006, HIPOTECA a favor de Rubén Francisco Huanqui Virrueta, hasta por la suma US\$ 30,000.00 (treinta mil con 00/100 dólares americanos). 3 ASIENTO D00008, HIPOTECA a favor de Juan Emilio Vizcaro Portilla, hasta por la suma de US\$50,000.00 (cincuenta mil con 00/100 dólares americanos). 4 ASIENTO D00009, AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de Juan Emilio Vizcaro Portilla, hasta por la suma de US\$60,000.00 (sesenta mil con 00/100 dólares americanos). 5 ASIENTO D00010, HIPOTECA a favor de Leoni Erik Pantigoso Oporto, hasta por la suma de S/25,000.00 (veinte cinco mil con 00/100 soles). 6 ASIENTO D00011, AMPLIACION Y MODIFICACION DE HIPOTECA a favor de Leoni Erik Pantigoso Oporto, hasta por la suma de S/100,000.00 (cien mil con 00/100 soles). 7 ASIENTO D00012, HIPOTECA, a favor de Luis Humberto Fernández Ponce de León, hasta por la suma de S/60,000.00 (sesenta mil con 00/100 soles). HORA DEL REMATE: El remate se efectuará en día LUNES 03 DE MAYO DEL 2021 A LAS NUEVE HORAS, se recomienda en ingreso a la sala virtual de remates quince minutos antes. LUGAR DEL REMATE: El acto de remate se llevara a cabo de manera virtual, a través de la PLATAFORMA DE VIDEO CONFERENCIA VIRTUAL del "Google Meet", cuyo enlace es el siguiente: <https://meet.google.com/ilyv-qudh-bnz> el mismo que también podrá ser publicado según lo disponga el Juzgado en el Portal institucional de la Corte Superior de Justicia. DE LOS POSTORES: Para ser considerado postor para el remate, se deberá de adjuntar al correo del Martillero Publico (wfarfartr650,pma ilcom), los siguientes documentos: Arancel judicial por derecho a participar en el remate (código del Banco de la Nación 07153), consignando el número de expediente y juzgado. DNI de la persona que va a participar en el remate. RUC Y vigencia de poder de ser el caso. Depósito judicial en el Banco de la Nación de una cantidad no menor del 10% del valor de la tasación (S/ 33,651.97), en efectivo o en cheque de gerencia girado a nombre del propio postor. Es recomendable hacerlo con una anticipación de 24 horas del remate, el escaneo de todos los documentos y en solo archivo PDF. LA COMISION del Martillero Público será por cuenta del Adjudicatario, una vez cerrada el acta de mate (Art° 732 del CPC, Ley 27728, modificada por Ley N° 28371, regula la actividad que cumple el martillero público y

Art 18° del Reglam. aprobado por D.S.N°008-2005-JUS.) y están afectos al IGV. MARTILLERO PÚBLICO WILLIAM FARFAN RODRIGUEZ CE. 958341589 -.- O TELF. 054-204666.- AREQUIPA, 18 MARZO DEL 2021.- ISABEL M. MAMANI MAMANI SECRETARIA JUDICIAL- (29-30-31 marzo y 05-06-07 abril) B/031 S/-.000.....

SEGUNDO REMATE JUDICIAL

En los seguidos por Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. en contra de Asunta Arapa de Gutiérrez y Celestino Gutierrez Dianderas, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, Exp. N° 02912-2018-0-0412-JR-CI-02, el 2do. Juzgado Civil de Paucarpata del Distrito Judicial de Arequipa, a cargo de la Señora Jueza Doctora Bertha Uchani Sarmiento y Especialista Legal Dra. Carmen Ruth Avendaño Cama, ha designado al Martillero Público José Angelo Canales Gallegos con Reg. No. 281 SUNARP, para que lleve a cabo el Remate Público de forma virtual siguiente: 1.- EN SEGUNDA CONVOCATORIA: el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Alto Mariano Melgar, Manzana B, Lote 3, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, cuyas áreas, linderos y medidas perimétricas aparecen inscritas en la Partida N° P06081548 del Registro de Predios, de la Zona Registral N° XII Sede Arequipa. 2.- VALOR DE TASACION: US\$ 92,522.79 (noventa y dos mil quinientos veintidós con 79/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 3.- BASE DEL REMATE: US\$ 52,429.58 (cincuenta y dos mil cuatrocientos veintinueve con 58/100 Dólares de los Estados Unidos de América). 4.- AFECTACIONES: a) Embargo.- A favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. hasta por la suma de S/ 62,000.00 inscrito en el asiento N° 00006 de la Partida. b) Embargo.- A favor de Mi Banco Banco de la Microempresa S.A. hasta por la suma de S/ 41,500.00 inscrito en el asiento N° 00007 de la Partida. 5.- DIA Y HORA DEL REMATE: 19 de ABRIL del 2021, a las 03:00 pm. 6.- LUGAR DEL REMATE: a Sala de Lectura del Módulo Básico de Justicia de Paucarpata, sito en la esquina calle Laveau con calle Alcántara S/N Paucarpata, Arequipa. 7.- LOS POSTORES: Oblarán no menos del 10% del valor de la Tasación en efectivo o Cheque de Gerencia, Arancel Judicial por derecho a participar en remate judicial y se identificarán debidamente con su documento de identidad, en el caso de representante de personas jurídicas, además con poder vigente y facultades expresas para este acto de remate. Martillero José Canales Gallegos, Whatsapp 959370922 Arequipa, 05 de marzo de 2021.- CARMN RUTH AVENDAÑO C. SEGUNDO JUZGADO CIVIL.- (05-06-07 abril) B/E 031- S/. 0.00.....

PRIMER REMATE JUDICIAL

En el Expediente N° 04835-2011-0-0412-JP-CI-02, en los seguidos por JUAN ALFREDO APAZA ARCE en contra de GERBERT JUSTINO VILLA RUIZ y en calidad de terceros a: Victor Oswaldo Salas Astorga, Herly Rolando Salas Caceres, Manuel Arturo Salas Astorga, Jorge Luis Salas Astorga, Guillermo Alfredo Salas Caceres, Carmen Luz Aliaga Salas, Ronald Armando Salas Caceres, Norma María Sabina Salas Caceres de Palo, Julia Ines Astorga Viuda de Salas, Nataly Banitza Salas Astorga, Marcio Alejandro Nieto Salas, Julia Frida Nieto Salas, Lino Oswaldo Salas Caceres, Manuel Narciso Nieto Salas, Juana Aurora Aliaga de Valdivia, Natacha Alicia Nieto Salas, Banco Internacional del Perú, Elva Lucila Aliaga Salas, Magda Yrene Salas de Meza, Lidia Mercedes Nieto Salas, Ricardo Ernesto Salas Astorga, Aderma Ysabel Nieto Salas, Luis Lizandro Salas Astorga, Victor Manuel Nieto Salas, Wilfredo Guillermo Salas Carreón, Teodoro Anibal Aliaga Mendoza, Banco Financiero del Perú, Banco de Crédito del Perú, Giselli Cibriz Salas Carreón, Rosa Imelda Chávez de Díaz, Ciro Fernando Salas Caceres, Onelia Daría Salas Paredes, Sara Daría Nieto Salas; sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, el 2do. JUZGADO DE PAZ LETRA-

DO DE PAUCARPATA, a cargo del Juez Dr. Obed Vargas Gamarra, especialista legal Yandhira Miyriam Cheneaux Bruna, ha dispuesto que el martillero Público, Abogado José María J. Pinto Vargas lleve a cabo el REMATE PÚBLICO EN PRIMERA CONVOCATORIA de los siguientes inmuebles y derechos: 1) inmueble ubicado en calle Tristán 118-B, tienda 53, distrito del Cercado, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida electrónica registral N° 11175940, del Registro Predial de la Zona Registral XII, Sede Arequipa; 2) inmueble ubicado en calle Tristán 118-B, tienda 54, distrito del Cercado, Provincia y departamento de Arequipa, inscrito en la partida electrónica registral N° 11175941, del Registro Predial de la Zona Registral XII, Sede Arequipa; 3) Derechos de copropiedad que le corresponden a Gerbert Justino Villa Ruiz sobre el inmueble ubicado en Puente Grau 500 del Cercado, Provincia y Dpto. de Arequipa, inscrito en la partida electrónica 01116735, del Registro Predial de la Zona Registral XII, Sede Arequipa. VALOR DE TASACION: Inmueble 1) S/. 44,099.36 (cuarenta y cuatro mil noventa y nueve y 36/100 soles); Inmueble 2) S/. 45,011.62 (cuarenta y cinco mil once y 62/100 soles); 3) derechos del Inmueble Puente Grau 500, S/. 53,742.00 (cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y dos y 00/100 soles) BASE DEL REMATE: Inmueble 1) S/. 29,399.57 (veintinueve mil trescientos noventa y nueve y 57/100 soles); Inmueble 2) S/. 30,007.74 (treinta mil siete y 74/100 soles); 3) S/. 35,828.00 (treinta y cinco mil ochocientos veintiocho y 00/100 soles) OBLAJE: 10% de la tasación del inmueble: Inmueble 1) S/. 4,409.93; Inmueble 2) S/. 4,501.16; 3) S/. 5,374.20. AFECTACIONES: Inmueble 1): Asiento D00002, embargo hasta por S/. 20,000.00 a favor de Juan Alfredo Apaza Arce, 2do. Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata expediente 4835-2011; Asiento D00003, embargo hasta por S/. 38,500.00 a favor de Interbank, 2do. Juzgado Mixto de Paucarpata, expediente 521-2015; Asiento D00004, embargo en forma de inscripción hasta por S/. 18,000.00 a favor del Banco Financiero del Perú, 3er. Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, expediente 2488-2015; Asiento D00005, embargo en forma de inscripción antes de proceso hasta por S/. 38,500.00 a favor de Interbank, 2do. Juzgado Mixto de Paucarpata, expediente 521-2015; Asiento D00004, embargo en forma de inscripción hasta por S/. 18,000.00 a favor del Banco Financiero del Perú, 3er. Juzgado de Paz Letrado de Paucarpata, expediente 2488-2015; Asiento D00005, embargo en forma de inscripción antes de proceso hasta por S/. 38,500.00 a favor del Banco de Crédito del Perú, 2do. Juzgado Mixto de Paucarpata, expediente 2150-2015; 3) Derechos Inmueble Puente Grau 500: Asiento D00005, embargo sobre los derechos que corresponden a Gerbert Justino Villa Ruiz hasta por S/. 20,000.00 a favor de Juan Alfredo Apaza Arce; Asiento D00006, Variación de Medida Cautelar inscrita en asiento D00005 misma partida, hasta por S/. 65,000.00. DIA Y HORA DEL REMATE: 14 de abril del 2021 a 10:00 horas. LUGAR DEL REMATE: El acto de remate del inmueble, se llevará a cabo en forma presencial en la sala de lectura del archivo modular de los Juzgados de Paz Letrados sito en el Centro Civico de 15 de Agosto, tercer piso, ubicado en Av. Salaverry 701 con José Santos Chocano s/n del Distrito de Paucarpata – Arequipa. LOS POSTORES para poder participar en el remate: (1) oларán el 10% del valor de la tasación de cada uno de los inmuebles y/o derechos del inmueble (si corresponde), en efectivo o en cheque de Gerencia girado a su nombre; (2) presentarán tasa judicial por concepto de participación en remate de bien inmueble (una tasa judicial por cada uno de

los inmuebles), indicando el nro. de DNI del postor, nro. de expediente, juzgado; (3) presentarán copia DNI ambas caras y en caso de personas jurídicas se deberá acreditar adicionalmente, certificado registral original de vigencia de poder del representante en original con fecha de vencimiento no mayor a treinta días. José María J. Pinto Vargas, Abogado - Martillero Público, Registro a nivel nacional N° 150. Arequipa, 22 de marzo del 2021. JOSE MA. PINTO VARGAS MARTILLERO PUBLICO . especialista legal Yandhira Miyriam Cheneaux Bruna.- (05-06-07 abril) B/E 031- S/. 0.00

EDICTOS PENALES

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00196-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a doña Valeria Beatriz Viica Quispe, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 26 de febrero del año 2021, que: RESUELVE:DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 01, de fecha 02 de julio del 2020, que resuelve en un extremo declarar improcedente la queja formulada por doña Valeria Beatriz Vilca Quispe, en contra de doña Yenny Soledad Condori Fernández y doña Luisa Hortensia Gutiérrez Rodríguez, en sus actuaciones como Jueza y Especialista Legal, respectivamente, del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Hunter, por el hecho señalado en el cargo e) del cuarto considerando de la citada resolución. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 26 de febrero del 2020.....

EDICTO

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarra Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00391-2020, ha dispuesto la notificación por edictos a don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 02 de marzo del año 2021, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución Nro. 02 de fecha 30 de octubre del 2020, que resuelve en unos extremos: 1. Primero.- RECHAZAR la queja interpuesta por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, por el cargo contenido en el acápite c) del Item 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Segundo.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja formulada por don Jean Carlos Cárcamo Condori, en contra de don Jorge Luis Ruiz de Castilla Díaz, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del distrito de Cháparra, provincia de Caravelí, por el cargo contenido en el acápite d) del ítem 5.1 del quinto considerando. SE DISPONE EL ARCHIVO DEFINITIVO en este extremo, una vez quede consentida o ejecutoriada la presente resolución. Regístrese y comuníquese. Arequipa, 02 de marzo del 2021.....

EDICTO PENAL

Expediente N° 2018-00093-42-170102-JR-PE-01 Juzgado de Investigación Preparatoria de Mazuko Juez : Rolando Chalco Condori Esp. Judicial : Américo William Flores Sahuá Se NOTIFICA al sentenciado HERNÁN CONDORI YABA, con la resolución número NUEVE de fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, mediante el cual SE DISPONE: CITAR a audiencia pública de AMONESTACIÓN Y PRÓRROGA DEL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE LA PENA, para el día JUEVES, 04 DE MARZO DEL AÑO 2021, A HORAS 11:00 DE LA MAÑANA (hora exacta); audiencia que

se realizará de modo virtual mediante el aplicativo "Google hangouts meet", para cuyo efecto las partes procesales deberán ingresar al link <https://meet.google.com/eiu-tuae-ezg> si la conexión es a través de una computadora y, eiu-tuae-ezg si la conexión es a través de un teléfono celular, DISPONIÉNDOSE la asistencia obligatoria del fiscal y el abogado defensor del sentenciado; bajo apercibimiento en caso de inconcurencia del fiscal, de tenerse por desistido de su requerimiento y, en caso de inconcurencia del abogado defensor del sentenciado, de ser subrogado de la defensa y se designará un defensor penal público, conforme lo dispuesto por el artículo 85.2 del Código Procesal Penal; todo ello en el proceso seguido en contra de Hernán Condori Yaba, por la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar, en agravio de menores de iniciales A.F.C.P. y otros.- Mazuko, 10 de febrero de 2021.....

EDICTO

El señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 1092-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENJES MACHUCA, a efecto de notificarle con la RESOLUCIÓN N° 22-2021 de fecha 11 de febrero del dos mil veintiuno, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 321-2021: Agréguese a sus antecedentes los edictos adjuntos. Al Oficio N° 142-2021-(272-2018J)-FPCEDCF-3D-MP-lr-q remitido por el Ministerio Público (remitido mediante group wise): Téngase presente. DE OFICIO Cursar oficio EN FORMA REITERATIVA, al Administrador de la Agencia del BANCO DE LA NACIÓN-Sucursal de Arequipa, a fin que en el plazo de 24 horas, informe el o los N° de cuenta que pudiera registrar don Carlos Benites Machuca con DNI N° 06038525, bajo responsabilidad y con calidad de urgente. -

NOTIFICACION POR EDICTO

EXP. 136-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto a las personas FRANCISCO MONTALVO CASAS Y NANCY ADELA LAUCATA CCOLQUE, con la Resolución Nro. 03., en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres: Que dispone señalar fecha de Audiencia de Control de Acusación Directa para el día NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/pks-hxmc-wep>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley . Acarí, 21-02-08. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.

EXP. 183-2020-0. EDICTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE ACARI. JUEZ VÍCTOR NELSON PATIÑO APAZA. NOTIFICA vía Edicto al imputado EDGAR JULIAN MENDOZA JIMENEZ, Requerimiento de Acusación Directa, Resolución Nro. 01 y Resolución Nro. 3, en el proceso por Agresiones en contra de las mujeres y/o integrantes del grupo familiar: Que dispone señalar correr traslado del requerimiento de acusación directa por diez días, y fecha de Audiencia de control de acusación directa para el día VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO A LAS DIEZ HORAS, a realizarse mediante video conferencia en la aplicación Google Meet en el link <https://meet.google.com/mxx-hvrc-sau>, siendo obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y de la Defensa Pública, bajo apercibimiento de ley Acarí, 25-01-25. -Especialista Delcy Yvonne Retamozo Mamani.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CRONICAS JUDICIALES

CRONICA JUDICIAL SEGUNDA SALA SU. PENAL DE APELACIONES

01 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 8-2021

MB

1549-2015-33: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS FUNDADO LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las defensas técnicas de Víctor Hugo Núñez Herrera y Carolina Pamela Camargo Dueñas. En consecuencia:

2. REVOCAMOS LA SENTENCIA N.º 41-2020, de fecha 21 de febrero de dos mil veinte, y la resolución N.º Resolución N.º. 24-2020, de fecha once de marzo de dos mil veinte que integra la sentencia N.º 41-2020, expedida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que declara a Víctor Hugo Núñez Herrera y Carolina Pamela Camargo Dueñas, cuyas demás calidades personales obran en la parte expositiva de la sentencia, autores del delito uso de indevido de tierras agrícolas, tipificado en el artículo 311 del primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. Impone a los procesados Víctor Hugo Núñez Herrera Y Carolina Pamela Camargo Dueñas, dos años de pena privativa de la libertad la suspendida su ejecución en el mismo plazo. A condición de reglas de Conducta: 2.1.- La prohibición de variar su lugar de residencia sin previa comunicación al juzgado de ejecución. 2.2.- No volver a cometer otro delito en especial de la misma naturaleza. 2.3.- Concurrir al local del Juzgado de ejecución el primer día hábil de cada tres meses a fin de informar y justificar sus actividades. 2.4.- Cumplir con el íntegro de la Reparación Civil. En caso se incumpla de cualquiera de estas reglas de conductas dará lugar a la revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y se cumplirá la misma de forma efectiva en un establecimiento Penitenciario que designe el INPE. Declara fundada en parte la reparación civil solicitada por el Ministerio Público; y, la fijó en la suma de diez mil soles que deberá pagarse de forma solidaria con el tercero civil responsable. Dispone que se cumpla con la demolición del módulo de 62.62 metros cuadrados ubicado en el predio "Los Paredes" Sector Acequia Baja Valle de Chili distrito de Socabaya, Arequipa (partida N.º 04013332) así como el retiro de los escombros respectivos o, en todo caso, se pague a la Municipalidad Distrital, para efectos de la demolición y retiro de escombros, ello una vez quede consentida la presente sentencia, la cual deberá ser realizada por los sentenciados conjuntamente con el tercero civilmente responsable. En consecuencia:

3. REFORMÁNDOLA, DECLARAMOS A VÍCTOR HUGO NUÑEZ HERRERA Y CAROLINA PAMELA CAMARGO DUEÑAS, ABSUELTOS DEL DELITO USO DE INDEBIDO DE TIERRAS AGRÍCOLAS, ilícito previsto en el primer párrafo del artículo 311° del Código Penal, en agravio de Estado, representado por el Procurador Público Especializado en Delitos Ambientales. Y, DECLARAMOS INFUNDADA LA PRETENSION CIVIL.

4. Ordenamos la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. N° 27-2021

DCCH

9694-2018-5: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la parte agraviada Marleni Carita Huillica.

2. CONFIRMAMOS la resolución N.º 4 de fecha 28 de octubre de 2019, expedida por el tercer juzgado de investigación preparatoria, que declaró FUNDADO el requerimiento de sobreseimiento formulado por el Ministerio Público a favor de Ignacio Cutipa Marce y Claudia Amalia Cutipa Choque, investigados por la presunta comisión del delito contra el patrimonio en modalidad de usurpación agravada, ilícito previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 202° del código penal, concordado con el inciso 2) del artículo 204° del mismo del mismo cuerpo normativo, en agravio de Marleni Carita Huillica; con todo lo demás que contiene y es materia de grado.

3. DISPONEMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley; sin costas del proceso, y lo devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA

A.V. N° 28-2021

DCCH

4402-2020-0: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del querrelante Marvin Hagler Yerba Paredes.

2. CONFIRMAMOS la resolución N.º 01-2020, que resolvió RECHAZAR DE PLANO la querrela interpuesta por MARVIN HAGLER YERBA PAREDES por la comisión del delito de DENUNCIA CALUMNIO-SA, DIFAMACION E INJURIA en contra de ANA VILCA HANCCO PUMA; y, dispuso el archivo definitivo de la presente; con lo demás que respecto a ello contiene y es materia de impugnación.

3. INTEGRAMOS la resolución recurrida, DISPONIENDO que, tratándose de un delito de persecución penal pública; se remita copias al Ministerio Público para que actúe conforme a sus atribuciones.

4. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA

A.V. N° 29-2021

DCCH

5737-2020-6: SE RESUELVE:

1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del investigado Luis Javier Chirinos Zambrano.

2. CONFIRMAMOS la resolución N.º 09, de fecha 02 de enero de 2021, expedida por el segundo juzgado de investigación preparatoria de Paucarpata, que declaró FUNDADO EN PARTE el requerimiento de prisión preventiva propuesto por el Ministerio Público en la investigación que se sigue en contra de Luis Javier Chirinos Zambrano, por la presunta comisión del delito de tenencia ilegal de armas, previsto en el artículo 279°-G del código penal, en agravio del Estado representado por el procurador público del Ministerio del Interior.

y le dicta prisión preventiva por el plazo de siete meses. Con lo demás que contiene y es materia de impugnación.

3. ORDENAMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB

9897-2017-1: SE RESUELVE:

a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Félix Fidel Alegre Mendoza en contra de la Sentencia de VISTA 03-2021 de fecha trece de enero de dos mil veintiuno.

b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. Tómese Razón y Hágame Saber. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por período vacacional del Señor Juez Superior De la Cuba Chirinos. Juez Superior ponente: Señor Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

02 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. N° 30-2021

LL

187-2019-64: SE RESUELVE:

1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama.

2. CONFIRMARON la Resolución N.º 05-2020 de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, en el extremo que resuelve: Declarar INFUNDADO el requerimiento de rehabilitación postulado por el sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Jueza Superior Ponente: Señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

LL

411-2018-0: SE RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N.º 950312950.

SEGUNDO: Requerir a las partes procesales cum-

plan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada.

TERCERO: Requerir a las partes procesales indiquen, en honesta consideración de la necesidad del caso, si precisan la participación del(los) procesado(s) detenido(s) señalando sus nombres y apellidos, o la de otras personas interesadas o presos libres indicando nombres, apellidos y sus respectivas cuentas de correo electrónico, en el plazo de 24 horas de notificada la presente resolución.

CUARTO: Convocar a las partes procesales, conforme al rol de audiencias a la fecha, a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.

QUINTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SEXTO: Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Jueza Superior Ponente: Lajo Lazo. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por período vacacional del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

02 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA

A.V. N° 30-2021

LL

187-2019-64: SE RESUELVE:

1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor del sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama.

2. CONFIRMARON la Resolución N.º 05-2020 de fecha veinte de noviembre del dos mil veinte, emitida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, en el extremo que resuelve: Declarar INFUNDADO el requerimiento de rehabilitación postulado por el sentenciado Jonatan Jordan Montoya Gama. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. Jueza Superior Ponente: Señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO

LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

LL

411-2018-0: SE RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N.º 950312950.

SEGUNDO: Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada.

TERCERO: Requerir a las partes procesales indiquen, en honesta consideración de la necesidad del caso, si precisan la participación del(los) procesado(s) detenido(s) señalando sus nombres y apellidos, o la de otras personas interesadas o presos libres indicando nombres, apellidos y sus respectivas cuentas de correo electrónico, en el plazo de 24 horas de notificada la presente resolución.

CUARTO: Convocar a las partes procesales, conforme al rol de audiencias a la fecha, a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.

QUINTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la incomparencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

SEXTO: Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Jueza Superior Ponente: Lajo Lazo. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por período vacacional del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 12 DECRETOS

03 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO

CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE

MB
4167-2019-68: SE RESUELVE:
CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número uno guion dos mil veintiuno, emitida con fecha once de enero de dos mil veintiuno. Y teniendo la calidad de firme
DISPONEMOS se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda. Interviene Juez Superior Iscarra Pongo por periodo vacacional del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.

SE EXPIDIERON: 7 DECRETOS

04 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA

S.V. N° 9-2021
LL
1998-2018-0: SE RESUELVE:
1. DECLARARON FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el abogado defensor del querellante Luis Justo Mayta Livisi.
2. DECLARARON NULA EN TODOS SUS EXTREMOS LA SENTENCIA N° 076-2020-1 JUP-CSJA de fecha once de marzo de dos mil veinte, que resuelve absolver a Diego Rubén Luna Cahuana autor del delito de Difamación agravada, previsto en el primer y tercer párrafo del artículo 132° del Código Penal, en agravio de Luis Justo Mayta Livisi; con lo demás que contiene.
3. Ordenaron se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento con las formalidades correspondientes, atendiendo a la parte considerativa de la presente sentencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y LUNA REGAL

SENTENCIA DE VISTA

S.V. N° 10-2021
DCCH
705-2013-54: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO EN PARTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público.
2. CONFIRMAMOS LA SENTENCIA N° 47-2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal - sede central, EN EL EXTREMO QUE ABSUELVE A OSCAR AGUILAR LAYME, de los cargos imputados por el delito contra la administración pública en la modalidad de usurpación de función pública previsto en el artículo 361° del código penal en agravio del Estado representado por el procurador público del Poder Judicial; y, declara infundada la pretensión civil respecto de éste delito.
3. DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 47-2020 de fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, emitida por el cuarto juzgado penal unipersonal - sede central, EN LOS EXTREMOS QUE ABSUELVE A OSCAR AGUILAR LAYME de los cargos imputados por el delito contra el patrimonio en la modalidad de usurpación agravada, ilícito previsto y sancionado en el inciso 2) del artículo 202° del código penal concordante con el inciso 2) del artículo 204° del acotado, en concurso ideal con el delito de daño simple previsto en el artículo 205 del código penal en agravio de Apolinar Condori Quispe; declara infundada la pretensión civil respecto a ambos delitos.
4. ORDENAMOS SE REMITA EL EXPEDIENTE al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente sentencia de vista.
5. Disponemos que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo

la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 31-2021
MB
5994-2020-91 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del procesado Elmer Ángel Huaylla Luna. En consecuencia:
2. CONFIRMAMOS la Resolución s/n, de fecha treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADO EL PEDIDO DEL MINISTERIO PÚBLICO Y SE DICTÓ PRISIÓN PREVENTIVA contra ELMER ANGEL HUAYLLA LUNA, por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de HOMICIDIO CALIFICADO, EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 106° del Código Penal, concordado con el artículo 108°, numerales 1° y 3° del Código Penal, a su vez concordado con el artículo 16° del mismo cuerpo legal, en agravio de Alberto Condori Chose. El plazo de la prisión preventiva que se dicta en contra del imputado antes mencionado es POR EL PLAZO DE NUEVE MESES, se dispuso cursar los oficios de internamiento al INPE, el plazo de nueve meses estaría venciendo el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, ello teniendo en cuenta que el imputado se puso a derecho el veintiocho de diciembre del año en curso.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE TRÁMITE
MB
3665-2019-0: SE RESUELVE:
DECLARAR CONSENTIDA LA SENTENCIA DE VISTA número 60-2020, emitida con fecha 23 de diciembre del año 2020; en consecuencia, encontrándose con resolución de vista firme;
DISPONEMOS que se remitan los actuados al juzgado de origen. Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda. Interviene el señor Juez Superior Iscarra Pongo por licencia del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos

AUTO DE TRÁMITE
LL
7037-2017-38: SE RESUELVE:
1. CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Paul Rober Vilca Orasco, en contra la Sentencia de Vista Nro. 02-2021 de fecha 12 de enero del año en curso; debiendo formarse el cuaderno respectivo para ser elevado a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República en la forma de estilo y dentro del plazo legal.
2. DISPONER se notifique a todas las partes emplazándolas para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema y fijen nuevo domicilio procesal, en esta instancia, dentro del décimo día siguiente al de la notificación. Juez Superior ponente: señor Mendoza Banda.
Interviene el señor Juez Superior Iscarra Pongo por licencia del señor Juez Superior De la Cuba Chirinos.
AUTO DE TRÁMITE
MB
4167-2019-68: SE RESUELVE:
1.- DECLARAMOS la nulidad de oficio de la resolución 17 de fecha 03 de febrero de 2021
2.- SE DISPONE notificar inmediatamente con la Sentencia de VISTA 01-2021 de fecha once de enero de dos mil veintiuno a la casilla electrónica perteneciente a la defensa técnica de Julio Fernando Herencia Arciniega, conforme a los datos consignados en autos. Juez Superior ponente: Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

05 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES DE LA CUBA CHIRINOS, LUNA REGAL Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 32-2021
MB
5686-2020-0 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por el demandante Henry Sebastian Quispe Carcasto.
2. CONFIRMAMOS la Resolución N° 1, de fecha cuatro de diciembre del dos mil veinte, que RESOLVIÓ: DECLARAR IMPROCEDENTE la demanda constitucional de Habeas Corpus, interpuesta por don HENRY SEBASTIAN QUISPE CARCAUSTO, en contra de los integrantes del Primer Juzgado Penal Supraprovincial Permanente de Arequipa, magistrados: Ronald Medina Tejada, Yuri Zegarra Calderón y René Castro Figueroa; y, los jueces de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, magistrados superiores: Cecilia Aquize Díaz, Carmen Lajo Lazo y Roger Pari Taboada. Con lo demás que contiene.
3. ORDENAMOS la devolución del presente proceso al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez Superior Ponente: Mendoza Banda.-

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

08 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 11-2021
DCCH
2951-2018-13: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ministerio Público.
2. DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 41-2020-1JUP-CSJA de fecha seis de febrero de dos mil veinte, emitida por el primer juzgado penal unipersonal - sede central, que resuelve absolver a Raúl Juan Yari Vilca de la comisión los delitos de fabricación, suministro o tenencia de materiales peligrosos y residuos peligrosos y fabricación, comercialización, uso o porte de armas, ilícitos previstos y sancionados en los artículos 279° y 279°-G, del código penal, respectivamente, en agravio del Estado, con lo demás que contiene y es materia de grado..
3. Ordenamos se remita el expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente sentencia de vista.
4. Disponemos que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen.

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 12-2021
LL
6526-2019-99: SE RESUELVE:
1. DECLARARON INFUNDADA LA APELACIÓN interpuesta por la defensa del procesado Jean Paul Ayrton De la O Rossi.
2. CONFIRMARON LA SENTENCIA N° 94-2020-2JPCSPA de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinte, dictada por el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Arequipa, en el extremo que resuelve: Imponer seis años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva.
3. Dejaron subsistentes los demás extremos de la sentencia materia de alzada que no han sido impugnados.
4. Ordenaron que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de

procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 33-2021
LL
138-2021-4 SE RESUELVE:
1. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público.
2. REVOCARON la Resolución N° 02-2021 dictada en audiencia de fecha diez de enero de dos mil veintiuno, por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Central, que resuelve: Declarar INFUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio Público en contra de Raúl Vargas Rimachi, por la presunta comisión del delito de hurto agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 185 concordado con los incisos 1 y 2 del primer párrafo e inciso 11 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal concordado a su vez con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Cesar Alberto Morales Flores, con lo demás que contiene; y, REFORMANDOLA, DECLARON FUNDADO el REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA solicitado por el Ministerio Público en contra de Raúl Vargas Rimachi, por la presunta comisión del delito de hurto agravado en grado de tentativa, previsto en el artículo 185 concordado con los incisos 1 y 2 del primer párrafo e inciso 11 del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal concordado a su vez con el artículo 16 del mismo cuerpo normativo, en agravio de Cesar Alberto Morales Flores, por el PLAZO de OCHO MESES que se computará desde su detención.
3. DISPUSIERON que se giren órdenes de captura en contra de Raúl Vargas Rimachi por parte del Juzgado de origen, para cuyo efecto deberá devolverse el expediente en el día y bajo responsabilidad. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

SE EXPIDIERON: 9 DECRETOS

09 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 13-2021
MB
5136-2017-49: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el representante del Ministerio Público, respecto al extremo penal.
2. DECLARAMOS FUNDADOS LOS RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por las defensas técnicas de Melquiades Hermógenes Ayque Mamani, Roberto Edward Aybar Ampuero y Fernando Juan Quispe Ramos, respecto al extremo civil. En consecuencia:
3. DECLARAMOS NULA LA SENTENCIA N° 20-2020, de fecha 30 de setiembre de 2020, expedida por el Juzgado Penal Unipersonal Supraprovincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que absolvió a Roberto Edward Aybar Ampuero, Fernando Juan Quispe Ramos y Melquiades Hermógenes Ayque Mamani, por la comisión del delito contra la administración pública, en la modalidad de negociación incompatible, previsto en el artículo 399° del código penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, representada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa; dispuso la cancelación de todos los antecedentes que hubiera generado la realización del presente proceso. declaró fundada la pretensión de reparación civil, en parte formulada por la Procuraduría Pública Anticorrupción Descentralizada de Arequipa, en la suma de S/ 8 353 765.33 soles por daño patrimonial y S/ 200 000.00 soles, por daño extrapatrimonial, lo que hizo un monto total de S/ 8 553 765.33 soles; con lo demás que contiene.

4. DISPONEMOS LA EXPEDICIÓN DE UNA NUEVA DECISIÓN JUDICIAL por el juez de primera instancia llamado por ley, bajo renovación de la audiencia respectiva, cuidando de efectuar un adecuado e integral control, y de exponer de manera clara y coherente las razones de la determinación judicial a la que arribe, con arreglo a derecho, tanto del extremo penal como del extremo civil.
5. Ordenamos la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 34-2021
LL
2604-2020-0 SE RESUELVE:
DECLARAR POR DESISTIDO EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por el representante del Ministerio Público en contra de la resolución N.° 5-2021 de fecha 20 de enero de 2021 que declaró improcedente el requerimiento de prórroga de plazo de investigación preparatoria compleja, debiendo quedar firme la indicada resolución con todo lo demás que ella contiene.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE
LL
3665-2019-0: SE RESUELVE:
a) DECLARAMOS IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el sentenciado Antonio Sullica Checca en contra de la Sentencia de VISTA 04-2021 de fecha veintiuno de enero de dos mil veintiuno.
b) DISPONEMOS la devolución del presente proceso al Juzgado de origen. Tómesese Razón y Hágase Saber. Jueza Superior ponente: Lajo Lazo.

AUTO DE TRÁMITE
LL
3665-2019-0: SE RESUELVE:
PRIMERO: Convocar a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DOCE HORAS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, para cuyo efecto podrán comunicarse, sólo para estos efectos, con la Especialista de Audiencias Salome Salinas Aguirre, al celular N° 950312950.
SEGUNDO: Requerir a las partes procesales cumplan, en el término de 24 horas de notificadas con la presente, con informar su cuenta de correo electrónico Gmail y su número telefónico de contacto a efectos de generar el respectivo enlace para la conferencia virtual programada.
TERCERO: Requerir a las partes procesales indiquen, en honesta consideración de la necesidad del caso, si precisan la participación del(los) procesado(s) detenido(s) señalando sus nombres y apellidos, o la de otras personas interesadas o presos libres indicando nombres, apellidos y sus respectivas cuentas de correo electrónico, en el plazo de 24 horas de notificada la presente resolución.
CUARTO: Convocar a las partes procesales, conforme al rol de audiencias a la fecha, a la AUDIENCIA VIRTUAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA el día VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, diligencia que se realizará por medios técnicos digitales mediante el aplicativo Hangouts Meet Google.
QUINTO: PREVENIR Y APERCIBIR que la inconcurrencia de los señores abogados que, en orden a lo expuesto en el considerando cuarto, frustren la audiencia convocada, dará lugar a la imposición de MULTA ascendente a una unidad de referencia procesal, la que será efectivizada por la Oficina de Ejecución Coactiva de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.
SEXTO: Comunicar a las partes las pautas básicas para ingresar a una videollamada mediante el aplicativo Hangouts Meet Google, las cuales son: a) Inicie sesión con su cuenta de Gmail Google, b) Revise y abra el correo electrónico que el

Coordinador de Causas-Audiencias de la Sala le ha remitido con el nombre del expediente y la audiencia a llevarse a cabo, allí encontrará un enlace que comenzará con el siguiente dominio <https://meet.google.com/...> (para recibir dicho enlace previamente se debió de remitir mediante escrito el correo electrónico Gmail de la parte), c) Haga clic en dicho enlace, d) Se abrirá una ventana diferente, allí haga clic en "Solicitar unirse", e) Comience la reunión. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.- Jueza Superior Ponente: Lajo Lazo.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

10 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 35-2021
LL
1773-2015-25 SE RESUELVE:
1. DECLARARON INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del sentenciado Anthony Nelson Salazar Torres.
2. CONFIRMARON la Resolución N° 01 de fecha veintiuno de diciembre del dos mil veinte, que resuelve: Declarar IMPROCEDENTE liminarmente la solicitud de beneficio penitenciario de semilibertad formulada por el sentenciado Anthony Nelson Salazar Torres. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 36-2021
DCCH
1215-2019-79 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de la parte agraviada L.M.C.P.
2. CONFIRMAMOS la resolución N° 05 de fecha 10 de marzo de 2020, expedida por el primer juzgado de investigación preparatoria de Cerro Colorado - Arequipa, que declaró FUNDADO la solicitud de sobreseimiento en relación al requerimiento acusatorio postulado en contra de César David Pareja Gonzales y Paolo Gaspar Abrego Pérez, investigados por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual - violación de persona en estado de inconciencia, ilícito previsto y sancionado en el artículo 171° del código penal, en agravio de L.M.C.P.; con todo lo demás que respecto a ello contiene y es materia de grado.
3. DISPONEMOS la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley; sin costas del proceso. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor César Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 37-2021
DCCH
12288-2019-0 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público.
2. DECLARAMOS NULA la resolución 08-2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, que resolvió REMITIR los autos al juzgado de paz letrado a efecto de que asuma competencia en cuanto a los hechos que habrían precisado el Ministerio Público en tanto que los mismos no encontrarían postulación fáctica dentro del delito de lesiones de violencia familiar, previsto en el artículo 122°-B del código penal.
3. ORDENAMOS se realice nuevamente la audiencia de control de acusación por el juzgado de procedencia, siempre conforme a las reglas procesales vigentes.
4. DISPONEMOS la notificación a las partes y al juzgado de origen, la remisión del proceso al juez llamado por ley. Sin costas de la instancia. Y los devolvemos. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente señor Cesar Augusto de la Cuba Chirinos.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 38-2021
MB
8259-2018-23 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de Sociedad Eléctrica del Sur Oeste -SEAL-. En consecuencia:

2. CONFIRMAMOS: la Resolución N° 05, de fecha once de febrero del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADO el SOBRESEIMIENTO presentado por el Ministerio Público. DISPUSO el SOBRESEIMIENTO de la causa seguida en contra de ALBERTO HUAYTA QUISPE, DNI 29424401, sexo masculino, nacido el 30 de noviembre de 1958, en Puno/Chucuito/Pomata, padres Manuel y Basilia, instrucción primaria completa, edad 59 años, domicilio real en Asociación Vivienda Taller Virgen del Carmen, Bellavista-D, distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa; por la presunta comisión del delito de Falsedad Documental, previsto en el segundo párrafo del Artículo 427° del Código Penal, en agravio de SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A. DISPUSO LA ANULACIÓN DE LOS ANTECEDENTES que con motivo de la presente causa se hubieran generado sean estos policiales, judiciales y penales, así como el levantamiento de cualquier medida de coerción personal y real, para tal efecto cúrsese las comunicaciones correspondientes. DECLARÓ que no hay mérito a disponer que se pague la reparación civil, en el presente proceso. DISPUSO el ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso, respecto del imputado.
3. DISPONEMOS remitir copias de los actuados al Ministerio Público, a efectos de continuar con las investigaciones destinadas a establecer la identidad del autor del presente ilícito.
4. ORDENAMOS la devolución del cuaderno a su juzgado de origen. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 39-2021
CHCC
6038-2020-88 SE RESUELVE:
1. ACEPTAR EL PEDIDO DE DESISTIMIENTO solicitado por el señor abogado de Jesús Miguel Olazábal Zuta y Luis Miguel Olazábal Zuta, respecto del recurso impugnatorio interpuesto en contra de la resolución N.º 7 que dictó comparecencia con restricciones a los procesados.
2. Dejar sin efecto el recurso impugnatorio y disponer la devolución del cuaderno respectivo al juzgado de origen. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, MENDOZA BANDA, Y VERA TORRES

AUTO DE VISTA
A.V. N° 40-2021
LL
5750-2020-0 SE RESUELVE:
1. DECLARARON de oficio NULA la resolución de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinte, que resuelve: DECLARAR IMPROCEDENTE de plano la demanda constitucional de Hábeas Corpus, interpuesta por Roberto James Valdivia Gallegos, a favor de José Armando Chucuya Abarca, contra los jueces integrantes del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Permanente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, señores Medina Tejada, Pastor Cuba y Castro Figueroa, y contra los jueces superiores integrantes de la Cuarta Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, señores Fernández Ceballos, Lazo de la Vega Velarde e Iscarrá Pongo, con lo demás que contiene.
2. ORDENARON que el juez llamado por ley emita nuevo pronunciamiento de acuerdo a lo señalado en la presente resolución. REGÍSTRESE Y DEVUELVA. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 41-2021
LL
6372-2015-64 SE RESUELVE:
TENER POR DESISTIDO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la apelante, señora fiscal provincial penal encargada del Quinto Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Arequipa, de fecha 22 de diciembre del año 2020 en contra de la resolución s/n de 21 de diciembre de 2020 que dispuso declarar fundada

la solicitud de liberación condicional formulada por Joseph Gerson Cortegana Salas y dispuso su inmediata libertad. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

AUTO DE VISTA
A.V. N° 42-2021
LL
30-2021-21 SE RESUELVE:
1. DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA Y SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO respecto del recurso de queja interpuesto por la defensa técnica del procesado Elvis Carlos Suarez Gonzales.
2. ORDENAMOS se devuelva el cuaderno al juzgado de origen. Juez superior ponente: señora Lajo Lazo.-

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

11 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 14-2021
MB
7179-2019-0: SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADA la apelación interpuesta por el demandante Belizario Celestino Laurel Vargas.
2. DECLARAMOS FUNDADA en parte la apelación interpuesta por el Procurador Público del Poder Judicial. En consecuencia:
3. REVOCAMOS la Sentencia N° Sentencia de fecha nueve de octubre del dos mil veinte, que resolvió: DECLARAR FUNDADA la demanda de habeas corpus interpuesta por BELIZARIO CELESTINO LAUREL VARGAS como abogado de ABEL QUISPE MAMANI; en consecuencia. DISPUSO: Declarar la nulidad de la sentencia de fecha 27 de Junio del 2017, Resolución N° 15-2017, expedida en el expediente 3991-2016-2-1001-JR-PE-04 por el Cuarto Juzgado Unipersonal -Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, solo en el extremo del fallo que impone a ABEL MAMANI QUISPE "DOSCIENTOS SETENTA Y DOS DIAS MULTA A RAZON DE CINCO CON SESENTA Y TRES SOLES (675 D.S. 011-2011-TR) HACIENDO UN TOTAL MIL QUINIENTOS TREINTA SOLES ..."; Declarar la nulidad de la Sentencia de vista de fecha 31 de enero del 2018, Resolución N° 20, expedida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cuzco, solo en el extremo que confirma dicha imposición de pena de días multa en contra de Abel Mamani Quispe. Con lo demás que contiene.
4. REFORMÁNDOLA: DECLARAMOS INFUNDADA la demanda de habeas corpus (delimitada por el AUTO DE VISTA N° 170-2019, de fecha veintiuno de agosto de 2019), interpuesta por el abogado Belizario Celestino Laurel Vargas, a favor de Abel Quispe Mamani, en contra de los señores Jueces: Jimmy Alan Manchego Enriquez, Alvarez Dueñas, Farfan Quispe y Andrade Gallegos, los señores Jueces Supremos César San Martín Castro, Víctor Prado Saldarriaga, Hugo Príncipe Trujillo, José Antonio Neyra Flores e Iván Sequeiros Vargas, y el Procurador Público del Poder Judicial. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 43-2021
MB
4357-2013-18 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS DE OFICIO LA NULIDAD de la Resolución N° 18-2020, de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, que resolvió: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de REHABILITACIÓN solicitada la abogada Virginia Gómez Zevallos respecto de ROLANDO CANCHARI VILA. En consecuencia:
2. DISPONEMOS que el mismo juez resuelva el pedido de rehabilitación presentado por la defensa del sentenciado Rolando Canchari Vila, con arreglo a derecho y con una debida motivación, en el más breve plazo posible.
3. DECLARAMOS que no corresponde

emitir pronunciamiento respecto del recurso impugnatorio interpuesto por la defensa del sentenciado Rolando Canchari Vila.

4. DISPONEMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de origen. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- Juez Superior Ponente: señor Mendoza Banda.-
EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 44-2021
MB
01-2014-99 SE RESUELVE:
1. DECLARAMOS INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado Lorenzo Salas Canazas.
2. CONFIRMAMOS la resolución 06 de fecha 15 de diciembre del 2020, expedida por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Cerro Colorado, de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que resolvió: DECLARAR IMPROCEDENTE la REMISION CONDICIONAL DE LA PENA solicitada por el interno LORENZO SALAS CANAZAS.
3. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Mendoza Banda.

SE EXPIDIERON: 4 DECRETOS

12 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 45-2021
CHCC
6199-2020-93 SE RESUELVE:
1. CORREGIMOS la resolución N° 01, de fecha 22 de diciembre de 2020, en el extremo que identifica como solicitados a Nelson Segundo Del Carpio Quiroz y Lelia Matilde Salas De Del Carpio, debiendo ser lo correcto: "Mario Renán Laura Mamani y la Asociación Mi Mercado". Del mismo modo, en el extremo que señala como solicitante a María Halanocca Conchoy de Corrales, debiendo ser lo correcto: "María Halanocca Cconchoy de Corrales".
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de María Halanocca Cconchoy de Corrales. En consecuencia
3. CONFIRMAMOS la resolución N° 01, de fecha 22 de diciembre de 2020, expedida por el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, que "Declara INFUNDADO la demanda de MINISTRACION PROVISIONAL Y DESALOJO PREVENTIVO interpuesta por MARÍA HALANOCCA CONCHOY DE CORRALES, en contra MARIO RENAN LAURA MAMANI Y LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES Y PRODUCTORES "MI MERCADO"
4. ORDENAMOS la devolución del presente cuaderno al juzgado de procedencia. Sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. Juez superior ponente: señor Percy Raúl Chalco Ccallo.

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE TRÁMITE
CHCC
3665-2019-0: SE RESUELVE: Por estas consideraciones,
1. DECLARAMOS: IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica de la procesada Magali Susan Conroe Cari, en contra del Auto de Vista Nro. 159-2021 de fecha 11 de diciembre del año 2020, que le fuera notificada con fecha 28 de diciembre del mismo año. Juez Superior ponente: señor Chalco Ccallo.

SE EXPIDIERON: 2 DECRETOS

15 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y MENDOZA BANDA

SENTENCIA DE VISTA
S.V. N° 15-2021
LL
05235-2019-89: SE RESUELVE:
1. DECLARARON INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial.
2. CONFIRMARON LA SENTENCIA N.º 103-2020-3 JPU de fecha veintinueve de setiembre de dos mil veinte, en el extremo que resuelve absolver a Marcial Horacio Lázarte Sánchez de los cargos formulados en su contra, por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 368° del mismo cuerpo legal, en agravio del Estado, debidamente representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Poder Judicial; con lo demás que al respecto contiene.
3. DEJARON SUBSISTENTES LOS DEMÁS EXTREMOS DE LA SENTENCIA materia de alzada que no han sido impugnados.
4. Ordenaron que consentida sea la presente, se devuelvan los autos al Juzgado de procedencia para los fines pertinentes. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

SE EXPIDIERON: 8 DECRETOS

16 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, ISCARRA PONGO, Y CHALCO CCALLO

AUTO DE VISTA
A.V. N° 46-2021
LL
5358-2020-22 SE RESUELVE:
1. DECLARARON de oficio NULA la Resolución N° 02-2020 dictada en audiencia de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinte, por la señora Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria - Sede Hunter, que resuelve: Declarar infundado el requerimiento de prisión preventiva solicitado por el Ministerio Público en contra de Ezequiel Hilario Calsina Pilco por el delito de Homicidio culposo, Omisión de socorro y Fuga después de accidente de tránsito, en agravio de Carmelo Viza Gonzales; y, en su reemplazo le impone la medida de comparecencia con restricciones sujeto a determinadas reglas de conducta.
2. ORDENARON que otro Juez o el órgano jurisdiccional llamado por ley realice una nueva audiencia de prisión preventiva, en la cual deberán debatirse cada uno de los presupuestos de la prisión preventiva, y una vez concluido ello, deberá emitirse la resolución que corresponde debidamente motivada sobre cada uno de los presupuestos en que se funde la medida, conforme a lo expuesto a la parte considerativa de la presente resolución. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Jueza Superior Ponente: señora Carmen Encarnación Lajo Lazo.

SE EXPIDIERON: 5 DECRETOS

17 DE FEBRERO DE 2021

EN DESPACHO
CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS, Y MENDOZA BANDA

AUTO DE VISTA
A.V. N° 47-2021
MB
2877-2012-59 SE RESUELVE:
1. CORREGIMOS la Resolución N° 11-2020, de fecha 02 de diciembre del 2020, sólo en el extremo de la parte resolutoria que consigna el nombre de la imputada como María Gloria Cutire Arenas; debiendo ser lo correcto: Marina Gloria Cutire Arenas
2. DECLARAMOS: INFUNDADO el recur-

| | | | | |
|--|--|--|---|--|
| DESPACHO | RD 15-2020-8.- DECLARAR INFUNDADA la apelación formulada por el abogado del requerido Erick Yonny Cáceres Corimaya. CONFIRMAR la resolución número tres de fecha veinte de agosto del año dos mil veinte, que resuelve CONCEDER la medida cautelar, de inmovilización de bien mueble, dinero en efectivo, consistente en treinta y cinco millones quinientos ochenta y cinco mil diez pesos chilenos (35'585,010 pesos chilenos), que fueron retenidos en posesión del requerido don Erick Yonny Cáceres Corimaya. Sin costas ni costos. Y los devolvieron AUTOS DE TRÁMITE VS 13-2020-0.- CORREGIR el error material incurrido en la Resolución número veintiuno (Resolución Nro. 21-2020), únicamente en el extremo de la fecha de la expedición de la Resolución. | CRONICA JUDICIAL TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES | Penal en agravio de Manuel Alejandro García Pérez. (ii) IMPONGO veinte jornadas de prestación de servicios a la comunidad que deberá prestar el sentenciado en la Institución Pública que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) determine debiendo presentarse en las oficinas del medio libre del INPE en el plazo de 48 horas de notificado con la presente sentencia para el cumplimiento de la pena; bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 55 del Código Penal. (iii) FIJAR como reparación civil la suma de CINCO MIL SOLES CON 00/100 SOLES, sin perjuicio del pago de las pensiones devengadas; sin imponerse costas en el presente proceso; con todo lo que contiene. DECLARAR LA NULIDAD del juicio oral en la que se conformó y aceptó de los cargos formulados por el Ministerio Público y la reparación civil. DISPONER que el juez llamador por ley, proceda a renovar el acto procesal viciado y renovando el juicio oral, expida nueva sentencia conforme a ley. SIN COSTAS. - REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE. | del Ministerio Público. REVOCAR LA RESOLUCIÓN NRO. 33-2020 de fecha 4 de junio de 2020 (fojas 325 y ss.), decisión judicial emitida por el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Arequipa, que resolvió: DECLARAR FUNDADA la excepción de prescripción ordinaria de la pena teniendo en cuenta que esta habría prescrito el día 07 de mayo del 2018; y, REFORMÁNDOLA, declaramos INFUNDADO de la excepción de prescripción de la ejecución de la pena solicitada por la defensa técnica del sentenciado Cary Edward Pastor Murriel. ORDENAMOS que el juzgado de investigación preparatoria se encargue de la ejecución de la pena pendiente por cumplir por parte del sentenciado Cary Edward Pastor Murriel. DISPONEMOS se giren los oficios y copias respectivas a las instituciones que se encuentran detalladas conforme al considerando 4.13. de la presente. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. |
| AUTOS DE VISTA | | 02 DE NOVIEMBRE DE 2020 | | |
| A. V. 18-2020 | | | | |
| AP 6-2020-22.- DECLARARON INFUNDADA la apelación formulada por el requerido Daniel Tito Hancco; en consecuencia, CONFIRMARON resolución número once, de fecha cinco de marzo de dos mil veinte, que concedió la medida cautelar de inmovilización de bien mueble dinero en efectivo, consistente en diecinueve millones de pesos chilenos equivalente a veintiséis mil setecientos catorce dólares americanos del requerido Andrés Daniel Tito Hancco, con lo demás que contiene. Devuélvase los actuados al Juzgado de Origen. | DECRETOS: Se expidieron un total de 03. | CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO | | |
| DECRETOS: Se expidieron un total de 01. | | DESPACHO | | |
| | | SENTENCIA VISTA | | |
| | | S.V. 45-2020 | | |
| 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 23 DE NOVIEMBRE DE 2020 | CC 3033-2019-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de la acusada Reyna Elizabeth Suárez Guerrero. DECLARAMOS NULA la sentencia de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, emitida por el primer juzgado penal unipersonal - sede Paucarpata, que declaro a la acusada REYNA ELIZABETH SUAREZ GUERRERO, cuyas generales de ley se encuentran señaladas en la parte introductoria de la sentencia, AUTORA del delito contra el honor y la buena reputación, en la modalidad de DIFAMACIÓN, ilícito previsto y sancionado en el artículo 132° primer párrafo del código penal, en agravio de MARÍA ROSA HEREDIA BUIZA; le IMPONE pena de cuarenta y cinco días/multa que ascienden al monto de S/. 348.75 soles que deberá abonar a favor del Estado, una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia; FIJA el monto de reparación civil en la suma de QUINIEN-TOS SOLES que deberá abonar la querellada a favor de la agraviada MARÍA ROSA HEREDIA BUIZA una vez que quede consentida o ejecutoriada la sentencia; con lo demás que contiene y es materia de grado. DISPONEMOS se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo aquí expuesto. EXHORTAMOS a la señora jueza Ross Mary Quiroz Cornejo con el propósito que cumpla sus funciones con responsabilidad y debido estudio de los casos a su cargo. ORDENAMOS que la presente sentencia sea leída en audiencia pública, en cumplimiento de los protocolos de realización de audiencia virtuales aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la presidencia de la corte superior de justicia de Arequipa, notificándose el link para la respectiva audiencia mediante la plataforma digital google hangouts meet; se dispone asimismo la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Sin costas de la instancia. Y lo devolvemos al juzgado de origen. Regístrese y comuníquese. | | |
| CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | DESPACHO | | |
| DESPACHO | DECRETOS: Se expidieron un total de 01. | 03 DE NOVIEMBRE DE 2020 | | |
| AUTOS DE VISTA | | CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES LAJO LAZO, DE LA CUBA CHIRINOS Y BALLON CARPIO | | |
| A. V. 19-2020 | 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 | DESPACHO | | |
| RD 14-2020-60.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa del requerido Roger Benito Yapó, mediante escrito de folios setenta a noventa y ocho; y en consecuencia; CONFIRMAR la resolución número dos, de fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, que resolvió conceder la medida cautelar de inmovilización del bien mueble consistente en \$9'000.000.00 (nueve millones de pesos chilenos) equivalentes a US\$ 13,977 (trece mil novecientos setenta y siete dólares americanos), del requerido Roger Benito Yapó. Con lo demás que contiene. Y lo devolvieron. | CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | AUTOS DE VISTA | | |
| DECRETOS: Se expidieron un total de 00. | DESPACHO | A. V. 109-2020 | | |
| | AUTOS DE VISTA | CC 56-2014-0.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa técnica de Nelson Condori Anconeira. REVOCAMOS la resolución N° 42, de fecha veintitrés de enero de 2020, expedida por el juzgado de investigación preparatoria de Chivay, que declara FUNDADO el requerimiento postulado por el Ministerio Público en consecuencia revoca la suspensión de la pena e impuso al sentenciado Nelson Condori Anconeira, dos años de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva por el delito contra la familia en la modalidad de omisión a la asistencia familiar previsto y penado por el artículo 149° primer párrafo del código penal, en agravio de sus menores hijos Yaquelin Mirella, Edy Denilson Condori y Kevin Edison Condori Calachua representados por Guillermina Calachua Huamani, y dispuso la captura de Nelson Condori Anconeira una vez consentida la resolución, con todo lo demás que contiene y es materia de grado; REFORMÁNDOLA declaramos IMPROCEDENTE el requerimiento de revocatoria de suspensión de la pena solicitado por el Ministerio Público. DISPONEMOS, remitir copias de los principales actuados del incidente de ejecución a ODECEMA, conforme a los fundamentos 3.9 y 3.10 de la presente, para que actúe conforme a sus atribuciones. ORDENAMOS, la notificación al juzgado y las partes en la forma de ley. Y lo devolvemos, sin costas de la instancia. Regístrese y comuníquese. | | |
| 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 | S. V. 46-2020 | | |
| CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | LL 173-2018-69.- DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante del Ministerio Público. DECLARARON FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el abogado de la parte agraviada. DECLARARON NULA la Sentencia N° 425-2019 de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, que RESUELVE: ABSOLVER a OLGHER CHOQUEHUANCA URIARTE de la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio Culposo previsto y sancionado en el artículo 111° último párrafo del Código Penal, en agravio de Livia Agustina Arróspide Vda. de Duran, e IMPROCEDENTE el pedido de reparación civil solicitado por el Ministerio Público, con lo demás que contiene. ORDENARON que se remita el presente expediente al órgano jurisdiccional llamado por ley para que se lleve a cabo un nuevo juzgamiento, conforme a lo expuesto en la presente Sentencia de Vista. Sin costas de la instancia. REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUÉLVASE. | | |
| DESPACHO | DECRETOS: Se expidieron un total de 01. | S. V. 47-2020 | | |
| DECRETOS: Se expidieron un total de 00. | | BC 7122-2018-54.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DE LA SENTENCIA Nro. 408-2019 emitida en fecha 21 de octubre de 2019, decisión judicial que resolvió: (i) DECLARAR FUNDADA LA CUESTIÓN PREJUDICIAL planteada por la defensa del señor imputado. (ii) Se suspende el presente proceso hasta que en la vía extrapenal recaiga resolución firme y una vez que termine el proceso, este Juzgado si así se requiere continuará con el proceso, materia de Litis, en la presente causa; y reformándola, DECLARAMOS INFUNDADO la cuestión prejudicial interpuesta por la defensa técnica del imputado Herbert Aldrin Mendoza Quispe, disponemos que se continúe con el trámite del proceso. REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE. - | | |
| 16 DE NOVIEMBRE DE 2020 | 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 | A. V. 110-2020 | | |
| CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | CON LOS SEÑORES JUECES SUPERIORES RIVERA DUEÑAS, VENEGAS SARAVIA Y ABRIL PAREDES | BC 9234-2017-27.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación presentado por el representante del Ministerio Público. REVOCAR LA RESOLUCIÓN Nro. 15-2020 de fecha 30 de setiembre de 2020, emitida por el juez a cargo del Segundo Juzgado Unipersonal de Paucarpata, tal decisión judicial resolvió: (i) DECLARAR FUNDADA LA CUESTIÓN PREJUDICIAL planteada por la defensa del señor imputado. (ii) Se suspende el presente proceso hasta que en la vía extrapenal recaiga resolución firme y una vez que termine el proceso, este Juzgado si así se requiere continuará con el proceso, materia de Litis, en la presente causa; y reformándola, DECLARAMOS IMPROCEDENTE el ofrecimiento de medio de prueba presentado por la defensa técnica de la parte agraviada, Margarita Cristina Mancillas Flores, conforme a lo expuesto en el tercer considerando de la presente resolución. CONVOCAR a los abogados de las partes a la CONFERENCIA DE PREPARACIÓN DE LA AUDIENCIA VIRTUAL para el día TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS, la cual se realizará por medios técnicos digitales mediante el apli- | | |
| DESPACHO | DESPACHO | A. V. 111-2020 | | |
| AUTOS DE VISTA | AUTOS DE VISTA | BC 4171-2012-77.- DECLARAMOS FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el representante | | |
| A. V. 20-2020 | DECRETOS: Se expidieron un total de 00. | | | |